

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril) y de Agosto de 1849.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Seccion de Presupuestos.—Núm. 574.—Circular.

Teniendo noticia de que ninguno de los Alcaldes del distrito de la Comisaría de proteccion y seguridad pública de esta capital se ha presentado en la misma á satisfacer el importe de los documentos del ramo de que se les ha proveido para la espendicion en el año actual, he acordado dirigirme á los mismos por medio de la presente circular, y á todos los demas que se hallen en igual caso, previéndoles que en el término preciso de quince dias desde su publicacion en el Boletin, entreguen en las Comisarias de los distritos á que pertenezcan el producto de los documentos de papel sellado y la cuenta de estas; debiendo hacer igual entrega para el dia seis de Enero próximo del importe de toda clase de documentos de policia espedidos hasta el 31 de Diciembre inclusive, y presentar la cuenta cerrada en dicho dia con el sobrante de papel proveyéndose en tiempo del nuevo; pues de no verificarlo en los términos marcados, irán los comisionados con las dietas de doce reales diarios á costa de los mismos Alcaldes, á recojer las cuentas y producto del papel, sin perjuicio de las demas penas á que se hagan acreedores, si por falta de pases y pasaportes no pudiesen proveer de ellas á los transeuntes, que no permitiré viajar sin el correspondiente documento. Leon 30 de Noviembre de 1847. —Juan Herrero.

Seccion de Presupuestos.—Núm. 575.

Habiendo sido infructuoso el aviso dirigido por medio del Boletin oficial núm. 50 de 24 de Junio del año último, á varios de los particulares que en el mismo se mencionan para que concurriesen á satisfacer en la Depositaria de este Gobierno político las cuotas que respectivamente adeudan á los fon-

dos provinciales por el arriendo de los arbitrios de carreteras del año de 1845; he dispuesto insertar en el presente la adjunta lista de deudores por el espresado concepto, concediéndoles por último y perentorio término para el pago de las cantidades que en la misma figuran, hasta el dia once del mes de Diciembre próximo, previéndolo á los Alcaldes de la vecindad de los mismos que así se lo hagan entender dándome el oportuno aviso; en la inteligencia de que el que en dicho dia no haya satisfecho su descubierto, se espedirán contra él los correspondientes apremios por la Intendencia, sin que por ningun concepto me sea posible variar esta determinacion. Leon 30 de Noviembre de 1847. — Juan Herrero.

Lista de deudores á los fondos provinciales por el arriendo de los arbitrios de carreteras de los Ayuntamientos que en la misma se espresan correspondientes al año de 1845.

	Rs. mrs.
D. Juan Lopez Fierro vecino de Leon por el puente del Castro.	750
D. Bernardo Mallo de id. por San Andrés.	1500
D. Manuel Cabello vecino de Villagarcía por Villademor.	927
Id. por San Esteban de Nogales.	725
Id. por Riego de la Vega.	1716 22
Id. por San Cristobal de la Polantera.	2521
D. Martin Feo vecino de Leon por Riaño.	1165
Id. por Buron.	443
Id. por Grajal.	4000
D. Joaquin Fernandez vecino de Astorga por Villarejo.	958
Id. por Lucillo.	563
Id. por Sueros.	343
Id. por Requejo y Corús.	253
D. Francisco Pardo vecino de Astorga por Magaz.	294
Id. por Cabañas Raras.	373
D. Manuel Salan vecino de Leon por Villamol.	1000
Id. por Villaverde de Arcayos.	500
D. Froilan Iglesias vecino de Valdivida por Castro-mudarra.	230
Id. por Camalejas.	368
D. Antonio Fernandez vecino de Sueros por Saucedo.	196
D. Angel Torbado por Escobar.	500
D. Feliciano Cabeza por Calillas.	410
D. Manuel Fernandez Perez vecino de Astorga por Castrocontrigo.	2000
D. Cipriano Rivera por Lago de Carcedo.	210

D. Eleuterio García vecino de la Bañeza por Quintana y Congosto.	318
Id. por Villanueva de Jamúz.	775
Id. por Alija de los Melones.	737 17
Id. por Audanzas.	1.325
Id. por Laguna de Negrillos.	813
Id. por Matalobos.	563
Id. por Castrocalbón.	923
Id. por Villazala.	863

Núm. 576.

Intendencia.

La Direccion general de Tabacos con fecha 21 del corriente previene á esta Intendencia que se dé publicidad por medio del Boletin oficial al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales la Hacienda pública subasta por el término de cuatro años á contar desde el 1.º de Enero de 1848, el servicio de conducciones de tabacos por mar y por tierra en toda la Peninsula é Islas Baleares, y de los demas efectos estancados y del timbre que se indican esceptuando la sal.

1.ª La contrata será por cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1848 hasta 31 de Diciembre de 1851.

2.ª El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, á los puntos que le señalen la Direccion general del ramo, los Intendentes, los Directores de las fábricas, los Administradores de las rentas en las provincias y los de partido y subalternos, y en los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de pólvora, azufre, papel sellado y documentos de giro.

3.ª Este servicio se dividirá en dos clases, á saber: conducciones interiores ó terrestres, y conducciones marítimas. Estas las designará la Direccion general del ramo, previéndolo antes á los Intendentes de las provincias y á los Directores de las fábricas, entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar, para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones interiores ó terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.ª El contratista recibirá los tabacos y los demas efectos mencionados en la condicion segunda para su conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en las mismas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

5.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres y diez las marítimas, despues de haber recibido los correspondientes avisos; pasados aquellos sin haberlas empezado podrán los Gefes de las dependencias de la Administracion provincial, los de las fábricas de tabacos y el de la del sello disponerlas por cuenta del mismo contratista, quien subsanará el mayor precio que resultare respecto del de la contrata. A fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede en esta condicion, practicarán los ajustes á presencia

del Escribano el cual librárá testimonio de la diligencia.

6.ª El contratista se obligará á ejecutar las conducciones en los plazos que se señalen en las guías, ó á justificar plenamente el accidente imprevisto que lo impida, respondiendo en su caso de todos los perjuicios que su falta ocasionare.

7.ª El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los tabacos en sus conducciones salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos á mano armada, plenamente justificados en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el código de Comercio.

8.ª Las faltas de que haya de responder el contratista, las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello y del timbre, y en el tabaco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y los demas efectos de que haya de responder el contratista, los satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los tabacos tanto elaborados como en rama que por efecto de avería se declaren inútiles, se quemarán por la Hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas, y á presencia del contratista ó de quien le represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y los documentos de giro y del timbre que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que las reciban.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó alteracion en los precios que se estipulen, bajo pretexto de inexactitud en la formacion de los tipos á cuya rectificacion renunciarán.

11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique, el importe de la conduccion conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos.

13. En todas las conducciones, las distancias serán las reguladas en la nota que está de manifiesto en la Direccion general de Tabacos, y las que ocurran respecto de los puntos no comprendidos en ella se regularán por los Intendentes de las provincias y por los Directores de las fábricas, de acuerdo con el contratista, teniendo para ello á la vista los antecedentes oficiales y particulares que obran en sus respectivas dependencias y dando cuenta á la Direccion general del ramo del número de leguas que resulten para el pago en cada una de dichas conducciones.

14. Los Intendentes y los directores de las fábricas podrán disponer la retencion de las cantidades suficientes á garantir los expedientes pendientes de resolucion por faltas de puntual y fiel entrega

de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco Español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Direccion general del ramo al espresado Banco. La certificación ó documento que espida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

16. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo en la Direccion general de Tabacos á presencia del Director general, del Asesor de las Direcciones y del Escribano mayor de Rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en las primeras por arroba y legua, y en las segundas por quintal y legua.

17. En dicho día 15 de Diciembre próximo desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos espresados en la condicion precedente, y en el local que al efecto se destine en el edificio aduana de esta Côte, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco Español de San Fernando haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificación ni reserva; sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

18. Abiertos los pliegos y publicado su contenido se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio para la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables á la Hacienda hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legalmente autorizados declarándose el derecho al mejor postor.

19. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

20. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.—Madrid 18 de Noviembre de 1847.—Rafael del Bosque."

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de la citada orden de la Direccion general de Tabacos. Leon 25 de Noviembre de 1847.—Wenceslao Toral.

Indice de las Reales órdenes, circulares y demas disposiciones de interés general, publicadas en este periódico en el mes de Noviembre de 1847.

Número 131.	Páginas.
Continúa el Real decreto de 27 de Setiembre sobre instruccion primaria.	531
Real decreto para la suspension sobre venta de bienes de maestrazgos y encomiendas.	532
Anunciando la vacante de varias escuelas elementales incompletas en esta provincia.	id.
Real órden para que se sobreesca en las causas pendientes sobre libertad de imprenta.	id.
Anuncio confirmando á los estudiantes pobres un grado de Licenciado y dos de Bachiller en la Universidad de Oviedo.	533
Indice de las Reales órdenes del mes de Octubre.	id.
Número 132.	
Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion de cuentas municipales de 1846.	535
Real órden dictando varias reglas para que en los caminos se faciliten los auxilios necesarios á los Conducidores de la correspondencia pública.	id.
Concluye el Real decreto sobre instruccion primaria.	536
Real órden para que los Carabineros de Hacienda pública puedan traspasar el distrito interlineal &c.	538
Número 133.	
Circular previniendo á los Ayuntamientos acompañen oficio de remision á los documentos que dirijan al Gobierno político.	539
Anuncio del primer remate en arriendo del portazgo de Villafranca del Bierzo.	id.
Circular para el pago de deudas á la Inspeccion de Minas del distrito.	id.
Estados referentes al Real decreto, órdenes y Reglamento de la escuela de nobles artes de la academia de S. Fernando.	540
Número 134.	
Circular para la captura de Luis Barbero y Puente.	543
Otra para la de un tal Domingo.	id.
Real órden prescribiendo varias reglas y recomendando muy particularmente el celo de los Jefes políticos para la asidua vigilancia de los Presidios &c.	544
Real órden para que los Subdelegados de veterinaria de las provincias continúen admitiendo á exámen á los Albeiteros &c.	id.
Real órden para que en la evaluacion de los edificios destinados á molinos &c. se tome por base la cantidad en que se hallen arrendados para la contribucion de subsidio y territorial.	id.
Circular para que los géneros y efectos de contrabando de 1. ^o y 2. ^o grado deban ser aprehendidos donde se encuentren &c.	545
Anuncio para los que se crean con derecho á los bienes de las vinculaciones fundadas en la villa de Almazana.	id.
Número 135.	
Circular para el arriendo del servicio de bagajes.	547
Real órden mandando formar en cada capital de provincia una biblioteca para los militares.	549
Real órden autorizando á los Jefes políticos para que de la clase de sargentos retirados del ejército verifiquen los nombramientos de capataces de los presidios &c.	550
Real órden para que cuando en lo sucesivo haya	

deserciones de confinados ó presos de ambos sexos se noticie sin dilación á los Jefes políticos de las provincias limítrofes &c.

Circular para la captura del Subteniente D. Saturnino de la Vega.

Anuncio de acceder á la solicitud de D. Esteban Beltran, ampliando la extensión de las pertenencias para el registro de minas de sal &c.

Núm. 136.

Circular para la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes.

Real orden para que el pueblo de Valdecañada se agregue del Ayuntamiento de S. Esteban de Valdeusa y se agregue al de Prisanza.

Real orden para que los Ayuntamientos satisfagan el importe de su suscripción á la empresa del Buletin oficial de Instruccion primaria.

Anuncio de la vacante de algunas escuelas incompletas en esta provincia.

Otra para que los Ayuntamientos que se hallen en descubierta por la contribucion de Consumos se presenten á satisfacer su adeudo inmediatamente.

Núm. 137.

Circular para la renouacion de alcaldes pedáneos.
Real decreto nombrando Subsecretario en comision del Ministerio de la Gubernacion del Reino á D. Vicente Vazquez Queipo.

Real decreto para que D. Luis José Sptorius se encargue intrinamente del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Anuncio de la vacante de varias escuelas incompletas en esta provincia.

Otro de la vacante de las cátedras de anatomía y estudio del raballo &c. en Córdoba y Zaragoza.

Otro para que D. Mariano Martinez Robledo vuelva á ocupar la cátedra de griego que desempeñaba en Granada.

Ejorcio para la identificacion de un cadáver en el Juzgado de Villon.

Anunciando la vacante de la plaza de Cirujano en Escobar.

Número 138.

Real orden autorizando á los Ayuntamientos para el arrendamiento del peso y medida.

Circular para la captura del reo Antonio Lopez Inzudo de la Corona.

Recordando á los Ayuntamientos remitan las noticias sobre nacidos, casados y muertos.

Preuiniendo á los Alcaldes constitucionales remitan á los de los respectivos Ayuntamientos esbezas de partido judicial las noticias sobre cereales.

Anuncio de la vacante de varias escuelas en esta provincia.

Otro admitiendo la délima en arroba de aguardiente que se introduzca por los puertos secos y mojjados en Oviedo.

Número 139.

Discurso pronunciado por S. M. en el solemne acto de apertura á las Cortes del Reino.

Real orden para que los empleados en correos satisfagan el importe del asiento que hayan de ocupar en los coches del ramo cuando verifiquen algun viaje.

Real orden autorizando á los Ayuntamientos para el arrendamiento del peso y la medida.

Real orden desestimando la excepcion solicitada por D. José Cabezas y Fuentes, en el expediente promovido por el mismo procedente del título que disfrutó su tío D. Mariano Fuentes y Cruz.

Circular para que la Aduana establecida en Guetaria, se traslade al puerto de Zumaya.

Real órdo señalando un 15 por 100 de consumo al arsenico blanco.

Real orden para que las mechas ó espoletas de seguridad para minas paguen cuatro reales y medio por libra por razon de entrada.

Otra permitiendo la entrada de planos de ensayos para minas.

Anuncio del remate de un foro de Bienes nacionales.

Otro las vacantes de las cátedras de latin y castellano en Sevilla, y moral y religion en Valladolid.

Número 140.

Circular preuiniendo á los Alcaldes que en el término de ocho dias presenten los presupuestos municipales para el año próximo de 1848.

Otra para que los Alcaldes, Ayuntamientos y dramas, no mezclen asuntos diversos en un mismo oficio.

Preuiniendo á los Alcaldes remitan á la Secretaria del Gobierno político las listas de electores &c.

Encargando la captura de tres ladrones.

Id. id. la de Pedro Vallestero.

Exorto para la captura de José Menendez, José Diaz Faes y Carlos Fernandez.

Otro para la de Ramon Gonzalez.

Citando y emplazando á los que se crean con derecho á la Capellania colativa familiar fundada por D. J. Muñoz en la Iglesia parroquial de Sta. María de Cea.

Anunciando la vacante de la plaza de Cirujano del pueblo de Villalba de Guardo.

Número 141.

Circular preuiniendo á los Alcaldes constitucionales no se susenten de sus municipios sin la competente licencia.

Real orden para la formacion y reunion de hojas de servicios de los Empleados de Hacienda.

Anuncio de haber sido nombrados diferentes maestros para escuelas de esta provincia.

Otro emplazando á los que se crean con derecho á la Capellania fundada en la parroquial de Gardanillo.

Id. id. id. á la fundada en la parroquial de Villanueva de Jamuz.

Número 142.

Real decreto con el nuevo plan de estudios.

Circular para la captura de Juan Miguél Toboso.

Otra para identificar la persona de un hombre que falleció en Villar de Ciervos.

Número 143.

Circular para el pago de atrasos provinciales y estado de las cantidades que los Ayuntamientos se hallan adeudando.



Todos los deudores por foros, censos y rentas perpetuas que se satisficjan al Monasterio de religiosas de Gradefos concurrirán á pagar sus descubiertos por frutos del corriente año á D. Angel Santalla vecino de Mansilla de las Molas quien está encargado de su recaudacion por el principal arrendatario, pues pasado el dia 10 del corriente mes, se solicitará del Sr. Intendente los apremios á que haya lugar.

—Todos los que adeuden foros ó censos al suprimido Monasterio de monjas Bernardas de Ciero de las Duchas por frutos del presente año y el anterior, concurrirán á satisfacer su importe en todo el mes de Diciembre próximo en esta ciudad en casa de D. Juan Fernandez Calvo ó en el pueblo de Bulbueno de Omaña en la de D. Manuel Florez arrendatarios de los mismos; en la inteligencia que de no verificarla así serán ejecutados.

		565
id.	Real órdo señalando un 15 por 100 de consumo al arsenico blanco.	id.
id.	Real orden para que las mechas ó espoletas de seguridad para minas paguen cuatro reales y medio por libra por razon de entrada.	id.
id.	Otra permitiendo la entrada de planos de ensayos para minas.	id.
	Anuncio del remate de un foro de Bienes nacionales.	566
551	Otro las vacantes de las cátedras de latin y castellano en Sevilla, y moral y religion en Valladolid.	id.
id.		
	Número 140.	
	Circular preuiniendo á los Alcaldes que en el término de ocho dias presenten los presupuestos municipales para el año próximo de 1848.	567
553	Otra para que los Alcaldes, Ayuntamientos y dramas, no mezclen asuntos diversos en un mismo oficio.	id.
554	Preuiniendo á los Alcaldes remitan á la Secretaria del Gobierno político las listas de electores &c.	id.
id.	Encargando la captura de tres ladrones.	id.
id.	Id. id. la de Pedro Vallestero.	568
	Exorto para la captura de José Menendez, José Diaz Faes y Carlos Fernandez.	id.
555	Otro para la de Ramon Gonzalez.	id.
id.	Citando y emplazando á los que se crean con derecho á la Capellania colativa familiar fundada por D. J. Muñoz en la Iglesia parroquial de Sta. María de Cea.	id.
id.	Anunciando la vacante de la plaza de Cirujano del pueblo de Villalba de Guardo.	id.
id.		
	Número 141.	
556	Circular preuiniendo á los Alcaldes constitucionales no se susenten de sus municipios sin la competente licencia.	571
id.	Real orden para la formacion y reunion de hojas de servicios de los Empleados de Hacienda.	id.
id.	Anuncio de haber sido nombrados diferentes maestros para escuelas de esta provincia.	573
id.	Otro emplazando á los que se crean con derecho á la Capellania fundada en la parroquial de Gardanillo.	id.
	Id. id. id. á la fundada en la parroquial de Villanueva de Jamuz.	574
	Número 142.	
559	Real decreto con el nuevo plan de estudios.	575
id.	Circular para la captura de Juan Miguél Toboso.	578
id.	Otra para identificar la persona de un hombre que falleció en Villar de Ciervos.	id.
	Número 143.	
560	Circular para el pago de atrasos provinciales y estado de las cantidades que los Ayuntamientos se hallan adeudando.	
id.		
id.		
563	Discurso pronunciado por S. M. en el solemne acto de apertura á las Cortes del Reino.	
564	Real orden para que los empleados en correos satisfagan el importe del asiento que hayan de ocupar en los coches del ramo cuando verifiquen algun viaje.	
id.	Real orden autorizando á los Ayuntamientos para el arrendamiento del peso y la medida.	
id.	Real orden desestimando la excepcion solicitada por D. José Cabezas y Fuentes, en el expediente promovido por el mismo procedente del título que disfrutó su tío D. Mariano Fuentes y Cruz.	